

## **VISCOFAN, SOCIEDAD ANONIMA**

Viscofan, Sociedad Anónima ("Viscofan" or the "Company"), in compliance with the provisions of article 227 of the revised text of the Securities Market Law, approved by Royal Legislative Decree 4/2015, of October 23, by means of this communicate, it notifies to the National Securities Market Commission (CNMV), the following

## **OTHER RELEVANT INFORMATION**

The Board of Directors of the Company and the Board of Directors of its subsidiary Viscofan España S.L.U. ("Viscofan España") have approved the Common draft terms of Spin-Off by virtue of which Viscofan SA, the parent company, transfers its activity in Spain by means of universal succession to Viscofan España. The Common draft terms of Spin-Off responds to an improvement in the organization of the Group, configuring Viscofan as its holding company. The aforementioned corporate reorganization was communicated as "other relevant information" to the CNMV on November 20, 2020 (registration number 5822).

As established in the Common draft terms of Spin-Off, due to the fact that Viscofan España is a company wholly owned directly by Viscofan (which results that Viscofan shareholders participate indirectly in Viscofan España's share capital in the same proportion in which they participate in Viscofan's share capital), the simplified Spin-Off process provided for in articles 78 bis and 49 will be applied, by reference of article 73 of Act 3/2009, of 3 April, on Structural Changes of Mercantile Companies. The Common draft terms of Spin-Off and the Spin-Off itself will also be submitted to the approval of the General Meeting of Shareholders of Viscofan of 2021, whose call will be announced in the near future in the terms provided by law.

Attached to this communication is the Common draft terms of Spin-Off that will also be inserted on the Company's website ([www.viscofan.com](http://www.viscofan.com)) without prejudice to the other notices that are legally appropriate.

Tajonar, February, 25 de 2021.



**Viscofan SA**  
Polig. Industrial Berroa  
31192 Tajonar – Navarra (España)  
Tel: +34 948 198 444  
Fax: +34 948 198 431  
[www.viscofan.com](http://www.viscofan.com)

**APPENDIX**  
**COMMON DRAFT TERMS OF THE SPIN-OFF**  
(Spanish version)



**PROYECTO COMÚN DE SEGREGACIÓN DE  
VISCOFAN, S.A.**

(Sociedad Segregada)

a favor de

**VISCOFAN ESPAÑA, S.L.U.**

(Sociedad Beneficiaria)

Tajonar, a 25 de febrero de 2021 (Viscofan S.A.)

## **1. OBJETO**

A los efectos de lo previsto en los artículos 73 y siguientes, en relación con el 71, de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante, "LME"), el Consejo de Administración de Viscofan, S.A. (en adelante, "Viscofan" o la "Sociedad Segregada") y el Consejo de Administración de Viscofan España, S.L.U. (en adelante, "Viscofan España" o la "Sociedad Beneficiaria") proceden a redactar y suscribir este proyecto común de segregación (en adelante, el "Proyecto de Segregación" o el "Proyecto") en virtud de la cual Viscofan segrega una parte de su patrimonio que constituye una unidad económica autónoma y la transmite en bloque, por sucesión universal, a Viscofan España (en adelante, la "Segregación").

Dicha unidad económica está formada por el negocio en España de fabricación y desarrollo de todo tipo de envolturas y films para uso alimentario u otras aplicaciones, así como la producción de energía eléctrica tanto para propio consumo como para la venta de la misma a terceros, actividad cuyos centros productivos se encuentran en los términos de Cáseda (Avenida Aibar- Caparroso 0 S N, 31490 Cáseda) y Urdiain (Lugar Bentalde, 4, 31810 Urdiain) , ambos en Navarra; la unidad económica incluye las funciones de gestión y servicios soporte, así como las actividades relativas a la comercialización y venta de las envolturas fabricadas, actividades todas ellas que principalmente se desarrollan en Tajonar, (Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15, 31192 Tajonar, Navarra) (en adelante la "Unidad Segregada").

A partir de la fecha de suscripción del presente Proyecto, los órganos de administración de Viscofan y Viscofan España se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 de la LME (aplicable por remisión del artículo 73.1 de la LME).

## **2. JUSTIFICACIÓN DE LA SEGREGACIÓN**

El grupo Viscofan, liderado por su matriz, la Sociedad Segregada, desarrolla su objeto social tanto directamente como a través de la participación y titularidad del capital social de las sociedades que integran dicho grupo.

La finalidad de la operación proyectada es completar en España la filialización de la actividad del negocio mencionada en el apartado 1 anterior, mediante su incorporación a la Sociedad Beneficiaria, sociedad íntegramente participada de forma directa por la Sociedad Segregada.

En concreto, los motivos económicos que impulsan esta Segregación son los siguientes:

- Racionalizar la estructura empresarial del grupo Viscofan, separando económica y jurídicamente la función de Viscofan, como sociedad holding centrada en la dirección y supervisión del mismo, la fijación de los objetivos estratégicos, la definición de su modelo organizativo y la prestación de servicios globales de apoyo a la gestión a todas las entidades del grupo.
- Optimizar la gestión, el control y el seguimiento de la actividad en España a través de la Sociedad Beneficiaria y facilitar el control financiero y administrativo de la misma por parte de sus gestores, a través de la elaboración de cuentas anuales y estados financieros periódicos propios de la actividad desarrollada en España, lo cual redundaría en un mejor análisis y en una mayor eficiencia en la asignación de recursos dentro del grupo.

### **3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN**

La Sociedad Segregada, Viscofan, mediante segregación, modalidad de escisión prevista en los artículos 68.1.3º y 71 LME, traspasará en bloque todos los elementos patrimoniales que integran la Unidad Segregada (tal y como se detalla en el apartado 6, y por remisión del mismo en el **Anexo 3** del Proyecto), subrogándose por sucesión universal la Sociedad Beneficiaria, Viscofan España, en la totalidad de los activos, pasivos, derechos, obligaciones y expectativas afectos a ésta, como los medios humanos y materiales vinculados a su explotación.

Dado que la Sociedad Beneficiaria, Viscofan España, es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Viscofan (lo que, a su vez, asegura que los accionistas de Viscofan participen de forma indirecta en el capital de Viscofan España en la misma proporción en que lo hacen en el capital de Viscofan) se aplicará el régimen simplificado de segregación previsto en los artículos 78 bis y 49, por remisión del artículo 73 de la LME, y en su virtud:

- El Proyecto no contiene las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME, en lo relativo, esencialmente, al tipo de canje, métodos de atender al canje y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las acciones entregadas en canje tienen derecho a participar en las ganancias (artículo 49.1.1º y 74.2º de la LME).
- La Sociedad Beneficiaria no precisa adoptar un acuerdo de aumento capital (artículo 49.1.3º y 74.2º de la LME), debiendo integrar el valor neto de los elementos patrimoniales recibidos por ésta en una reserva por segregación en los términos que se determinan en el apartado 6 del Proyecto.

No obstante la aplicabilidad del régimen simplificado, como consecuencia del hecho de que la Unidad Segregada constituye un activo o actividad esencial de Viscofan en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, la Segregación se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Viscofan de 2021, dentro de los seis meses siguientes a su fecha de cierre de ejercicio. Igualmente, la Segregación se someterá a la aprobación del socio único de la Sociedad Beneficiaria – socio único que, conforme a lo expuesto, es la Sociedad Segregada, Viscofan-. Los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria han emitido asimismo un informe común sobre el Proyecto de Segregación.

### **4. DENOMINACIÓN, TIPO SOCIAL, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA Y DATOS IDENTIFICADORES DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBAS SOCIEDADES**

#### **a. SOCIEDAD SEGREGADA:**

La Sociedad Segregada es VISCOFAN, S.A., domiciliada en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4, CIF nº A-31065501, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra, al tomo 316, folio 24, hoja NA-362.

#### **b. SOCIEDAD BENEFICIARIA:**

La Sociedad Beneficiaria es VISCOFAN ESPAÑA, S.L.U., domiciliada igualmente en Tajonar (Navarra; CP 31192), Polígono Industrial Berroa, c/ Berroa 15-4 planta, CIF nº B-71408660, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al tomo 2001, folio 85, hoja NA-39902.

## 5. BALANCES DE SEGREGACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 LME, serán considerados como balances de segregación los balances de Viscofan y Viscofan España, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, que es el último balance de ejercicio cerrado, y que, como parte integrante de las cuentas anuales del mismo, han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y Sociedad Beneficiaria en fechas 25 y 24 de febrero de 2021, respectivamente, y que se adjuntan por fotocopia como **Anexo nº 1 y nº 2** del Proyecto. Se considerarán a estos efectos como balances de segregación por haber sido cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha del presente Proyecto.

Dado que la Sociedad Segregada está obligada a auditar sus cuentas anuales, su balance de segregación irá acompañado del preceptivo informe de auditoría. Los respectivos balances de segregación serán sometidos a su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada y del socio único de la Sociedad Beneficiaria.

Los balances de segregación y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, así como de los representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 LME, en el momento en que se convoque la Junta General de Accionistas de la Sociedad Segregada y se celebre la Junta Universal de la Sociedad Beneficiaria que haya de decidir sobre la Segregación.

## 6. DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO SEGREGADO

A los efectos de lo previsto en el artículo 74.1º de la LME, se adjunta balance proforma (**Anexo 3**) en el que se identifican los elementos del activo, patrimonio y pasivo de Viscofan que quedan comprendidos en el perímetro de la Segregación y que serán transmitidos a la Sociedad Beneficiaria en el contexto de la Segregación, por sucesión universal, y que constituyen una unidad económica en el sentido del artículo 71 de la LME (en adelante el “Patrimonio Segregado”).

El Patrimonio Segregado se incorporará en el balance de la Sociedad Beneficiaria al valor reflejado en los estados financieros de la Sociedad Segregada a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la normativa general contable vigente.

- Valor activos segregados.....**214.687.560** euros
- Valor patrimonio y pasivos segregados<sup>1</sup>.....**103.907.380** euros

En consecuencia, el valor neto patrimonial del Patrimonio Segregado, asciende a **110.780.180** euros y dicho importe integrará en el balance de la Sociedad Beneficiaria una reserva por segregación, sin que sea preciso un aumento de su capital social en la Sociedad Beneficiaria, al estar íntegramente participada por la Sociedad Segregada (artículo 49.1.3ª LME por remisión del artículo 73.1 LME).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 71 LME, Viscofan no experimentará ninguna reducción de su capital social o fondos propios y el valor neto del Patrimonio Segregado se reflejará, por igual importe al indicado en el párrafo anterior, dentro del activo de su balance como “inversiones en empresas del grupo”.

---

<sup>1</sup> Dentro del patrimonio y pasivo segregado se comprenden, entre otros, además del pasivo corriente y no corrientes, los ajustes por cambio de valor (operaciones de cobertura), otros instrumentos de patrimonio neto y subvenciones.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que la Segregación supone la transmisión de un conjunto de elementos corporales e incorporeales que, formando parte del patrimonio de Viscofan, constituyen una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial por sus propios medios.

Debido a la naturaleza dinámica del Patrimonio Segregado, desde la fecha de este Proyecto hasta la fecha en que se produzca la inscripción registral de la Segregación en el Registro Mercantil de Navarra, el referido Patrimonio Segregado y sus valoraciones podrán experimentar variaciones dentro del curso ordinario del negocio.

Asimismo, en caso de que por razones legales, contractuales, operativas o de negocio, no fuera posible transmitir la titularidad de alguno de los activos y pasivos segregados, la Sociedad Segregada transferirá a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo o pasivo desde la fecha de efectos contables de la Segregación, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración del Patrimonio Segregado. Del mismo modo, serán asumidos por la Sociedad Beneficiaria los pasivos financieros de la Sociedad Segregada que no sean formalmente transmisibles en el momento de la Segregación, asumiendo íntegramente el cumplimiento de las obligaciones especificadas en el correspondiente contrato.

Los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria informarán a sus respectivas juntas generales de las variaciones importantes del Patrimonio Segregado que en su caso se hayan producido entre la fecha del Proyecto y la fecha de reunión de la junta general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 LME.

#### **7. LA INCIDENCIA QUE LA SEGREGACIÓN HAYA DE TENER SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O EN LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y LAS COMPENSACIONES QUE VAYAN A OTORGARSE, EN SU CASO, A LOS ACCIONISTAS**

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en ninguna de las sociedades participantes en la Segregación y, en consecuencia, no se hace necesario otorgar compensaciones por ese concepto.

#### **8. ATRIBUCIÓN DE DERECHOS ESPECIALES EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DEL CAPITAL**

No se otorgarán en la Sociedad Beneficiaria derechos especiales como consecuencia de la Segregación, al no existir titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos del capital.

#### **9. ATRIBUCIÓN DE VENTAJAS EN LA SOCIEDAD BENEFICIARIA A FAVOR DE LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y DE LA SOCIEDAD BENEFICIARIA CON MOTIVO DE LA SEGREGACIÓN**

No se atribuirá ninguna ventaja en la Sociedad Beneficiaria a los administradores de ninguna de las sociedades participantes en la Segregación.

#### **10. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA SEGREGACIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Norma de Registro y Valoración 21ª incluida en la segunda parte Plan General de Contabilidad, la fecha de los efectos

contables de la Segregación será el 1 de enero de 2021. Dicha fecha se corresponde con la fecha de inicio del ejercicio social en que se aprobará y ejecutará la Segregación por la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria.

## **11. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD SEGREGADA Y BENEFICIARIA DE LA SEGREGACIÓN**

### Sociedad Segregada

Se hace constar expresamente que, como consecuencia de la Segregación, no se llevará a cabo modificación alguna en los estatutos sociales de la Sociedad Segregada, que son los que constan inscritos a la fecha de formulación del presente Proyecto de segregación en el Registro Mercantil.

### Sociedad Beneficiaria

A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la LME y, por su remisión, al artículo 31 del mismo texto legal, se adjunta como Anexo nº 4 al presente Proyecto, copia de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria de la Segregación.

## **12. LAS POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA SEGREGACIÓN SOBRE EL EMPLEO, ASÍ COMO SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y LA INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS.**

La Segregación supondrá que la Sociedad Beneficiaria está legalmente obligada a asumir en plantilla la totalidad de los trabajadores que actualmente trabaja para la Sociedad Segregada dedicados a la gestión del Patrimonio Segregado (en adelante, los "Empleados Traspasados").

Los Empleados Traspasados pasarán a prestar sus servicios en la Sociedad Beneficiaria a partir de la fecha de inscripción de la Segregación en el Registro Mercantil de Navarra. De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al supuesto de sucesión de empresa, las Sociedades Beneficiarias reconocerán a los Empleados Traspasados en sus nuevas asignaciones todos los derechos derivados de su anterior vinculación laboral con la Sociedad Segregada. La Sociedad Segregada notificará la Segregación a los representantes legales de los Empleados Traspasados, de conformidad con lo establecido legalmente. Asimismo, la Segregación se notificará a los organismos públicos correspondientes, en particular, a la Tesorería General de la Seguridad Social y al Servicio Público de Empleo competente. No se prevé que con ocasión de la operación de Segregación se produzca una afectación ni en el volumen de empleo ni en sus condiciones.

No se alterarán los órganos de administración de las sociedades participantes y, en consecuencia, no tendrá ningún impacto de género en ellos. Tampoco tendrá incidencia en la responsabilidad social de dichas empresas.

## **13. RÉGIMEN FISCAL.**

El artículo 116 apartado 3 de la Ley Foral 26/ 2016 de 28 de diciembre de Impuesto sobre Sociedades, define la presente operación como aportación no dineraria de rama de actividad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del mismo texto legal se le aplicará el régimen especial previsto en el Capítulo VIII del Título VIII de la referida Ley y se procederá a efectuar la oportuna comunicación a la Administración Tributaria en tiempo y forma, de acuerdo con lo



actualmente dispuesto en esa Ley del Impuesto sobre Sociedades y su normativa de desarrollo.

#### **14. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.**

Como se ha mencionado en el apartado 3, en virtud de lo establecido en los artículos 49.1.2º y 78 bis LME, no será necesario informe de expertos sobre el Proyecto.

#### **15. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE EL PROYECTO DE SEGREGACIÓN HA SIDO FIRMADO POR LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES SEGREGADA Y BENEFICIARIA.**

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que el Proyecto de Segregación es firmado por todos los miembros de los Consejos de Administración de la Sociedad Segregada y de la Sociedad Beneficiaria, solicitando su admisión a depósito en el Registro Mercantil de Navarra a los efectos previstos en el artículo 32 LME y artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil. Asimismo, el Proyecto será insertado en la página web corporativa de la Sociedad Segregada ([www.viscofan.com](http://www.viscofan.com)) y dicha inserción se mantendrá como mínimo hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores del derecho de oposición a la Segregación. El hecho de la inserción del Proyecto de Segregación en la referida página web será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, y asumiendo expresamente el compromiso de no realizar ninguna clase de acto que pudiera comprometer la aprobación de la Segregación proyectada, firman el presente Proyecto de Segregación en doble ejemplar.

En Tajonar, a 25 de febrero de 2021

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE VISCOFAN, S.A.**

\_\_\_\_\_  
D. José Domingo de Ampuero y Osma

\_\_\_\_\_  
D. Néstor Basterra Larroudé

\_\_\_\_\_  
D<sup>a</sup>. Agatha Echevarría Canales

\_\_\_\_\_  
D. Ignacio Marco-Gardoqui Ibáñez

\_\_\_\_\_  
D. José M<sup>a</sup> Aldecoa Sagastasoloa

\_\_\_\_\_  
D. Jaime Real de Asúa Arteché

\_\_\_\_\_  
D. José Antonio Canales García

\_\_\_\_\_  
D. Juan March de la Lastra

\_\_\_\_\_  
D. Santiago Domecq Bohórquez

\_\_\_\_\_  
D<sup>a</sup>. Laura González Molero

\_\_\_\_\_  
D<sup>a</sup>. Carmen de Pablo Redondo

## **RELACION DE ANEXOS**

- 1- Balance de Viscofan S.A. a 31 de diciembre de 2020
- 2- Balance de Viscofan España S.L.U. a 31 de diciembre de 2020
- 3- Activos, Patrimonio y Pasivos objeto de Segregación
- 4- Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria

## ANEXO 1

### Balance de Viscofan S.A. a 31 de diciembre de 2020



Viscofan S.A.  
DIVISA: EUR

BALANCE CIERRE DICIEMBRE 2020

ACTIVO	2020.12	FONDOS PROPIOS Y PASIVO	2020.12
<b>10 - ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>533.841.173</b>	<b>30 - PATRIMONIO NETO</b>	<b>513.379.141</b>
100 - Inmovilizado intangible	8.589.971	300 - Fondos Propios	513.926.909
101 - Inmovilizado material	142.434.558	301 - Ajuste por cambios de valor	-1.205.694
105 - Bienes en arrendamiento	0	302 - Subvenciones	657.926
102 - Propiedad inmobiliaria	0	<b>31 - PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>44.874.183</b>
103 - Inversion financiera a LP	371.172.611	310 - Provisiones no corrientes	3.028.882
104 - Activos por impuesto diferido	11.644.033	312 - Deudas a LP	41.374.782
<b>11 - ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>103.773.150</b>	313 - Pasivos por impuestos diferidos	470.519
110 - Activos no corrientes mantenidos para la venta	0	<b>32 - PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>79.360.999</b>
111 - Existencias	38.624.291	320 - Pasivo vinculado a activo no corriente mantenido para venta	0
112 - Deudores comerciales y cuentas a cobrar	58.992.501	321 - Provisiones a CP	5.656.554
113 - Inversion financiera a CP	3.613.021	322 - Deudas a CP	41.575.857
114 - Periodificaciones a CP	320.117	323 - Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	32.128.588
115 - Efectivos y otros activos liquidos equivalentes	2.223.220	324 - Periodificaciones a CP	0
<b>20 - TOTAL ACTIVO</b>	<b>637.614.323</b>	<b>40 - TOTAL PASIVO</b>	<b>637.614.323</b>

## ANEXO 2

### Balance de Viscofan España S.L.U. a 31 de diciembre de 2020.



Viscofan España SLU DIVISA: EUR	<b>BALANCE CIERRE DICIEMBRE 2020</b>
------------------------------------	--------------------------------------

ACTIVO	2020.12	FONDOS PROPIOS Y PASIVO	2020.12
<b>10 - ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>0</b>	<b>30 - PATRIMONIO NETO</b>	<b>50.000</b>
100 - Inmovilizado intangible	0	300 - Fondos Propios	50.000
101 - Inmovilizado material	0	301 - Ajuste por cambios de valor	0
105 - Bienes en arrendamiento	0	302 - Subvenciones	0
102 - Propiedad inmobiliaria	0	<b>31 - PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>0</b>
103 - Inversion financiera a LP	0	310 - Provisiones no corrientes	0
104 - Activos por impuesto diferido	0	312 - Deudas a LP	0
<b>11 - ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>50.000</b>	313 - Pasivos por impuestos diferidos	0
110 - Activos no corrientes mantenidos para la venta	0	<b>32 - PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>0</b>
111 - Existencias	0	320 - Pasivo vinculado a activo no corriente mantenido para venta	0
112 - Deudores comerciales y cuentas a cobrar	0	321 - Provisiones a CP	0
113 - Inversion financiera a CP	0	322 - Deudas a CP	0
114 - Periodificaciones a CP	0	323 - Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	0
115 - Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	50.000	324 - Periodificaciones a CP	0
<b>20 - TOTAL ACTIVO</b>	<b>50.000</b>	<b>40 - TOTAL PASIVO</b>	<b>50.000</b>

## ANEXO 3

### Activos, Patrimonio y Pasivos objeto de Segregación



DIVISA: EUR

ACTIVO	2020.12	FONDOS PROPIOS Y PASIVO	2020.12
<b>10 - ACTIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>153.495.227</b>	<b>30 - PATRIMONIO NETO</b>	<b>-547.767</b>
100 - Inmovilizado intangible	1.953.320	300 - Fondos Propios	0
101 - Inmovilizado material	141.114.769	301 - Ajuste por cambios de valor	-1.205.693
105 - Bienes en arrendamiento	0	302 - Subvenciones	657.926
102 - Propiedad inmobiliaria	0	<b>31 - PASIVOS NO CORRIENTES</b>	<b>42.094.012</b>
103 - Inversión financiera a LP	0	310 - Provisiones no corrientes	272.599
104 - Activos por impuesto diferido	10.427.138	312 - Deudas a LP	41.350.893
<b>11 - ACTIVOS CORRIENTES</b>	<b>61.192.333</b>	313 - Pasivos por impuestos diferidos	470.519
110 - Activos no corrientes mantenidos para la venta	0	<b>32 - PASIVOS CORRIENTES</b>	<b>62.361.136</b>
111 - Existencias	38.624.291	320 - Pasivo vinculado a activo no corriente mantenido para venta	0
112 - Deudores comerciales y cuentas a cobrar	21.024.885	321 - Provisiones a CP	5.656.554
113 - Inversión financiera a CP	933.383	322 - Deudas a CP	40.041.272
114 - Periodificaciones a CP	320.117	323 - Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	16.663.310
115 - Efectivos y otros activos líquidos equivalentes	289.657	324 - Periodificaciones a CP	0
<b>20 - TOTAL ACTIVO</b>	<b>214.687.560</b>	<b>40 - TOTAL PASIVO</b>	<b>103.907.380</b>

## **ANEXO 4**

### **Estatutos Sociales de la Sociedad Beneficiaria**

----- **ESTATUTOS** -----

----- **CAPITULO I** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN** -----

**Artículo 1º.- Denominación.-** Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no estuviere previsto, por las disposiciones legales vigentes, con la denominación de **“VISCOFAN ESPAÑA, SOCIEDAD LIMITADA”**, abreviadamente **“VISCOFAN ESPAÑA, S.L.”**. -----

**Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio social se fija en Tajonar, término municipal de Aranguren (Navarra), calle Berroa, 15- 4º.-----

**Artículo 3º.- Objeto.-** La Sociedad tiene por objeto: -----

a) La fabricación, distribución y comercialización de envolturas y films para uso alimentario, en especial, con base en colágeno, celulosa, fibrosa y plásticos.-----

b) La investigación y desarrollo de nuevos usos y aplicaciones de envolturas y de la materia de las mismas, incluida la bioingeniería. -----

c) Y, la producción de energía eléctrica, por cualquier medio técnico, tanto para propio consumo como para venta de la misma a terceros. -----

Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica. --

**Artículo 4º.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución.-----

----- **CAPITULO II** -----

----- **CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS** -----

----- **PARTICIPACIONES SOCIALES** -----

**Artículo 5º.- Capital.-** El capital social asciende a la suma de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €)**, dividido en cincuenta (50) PARTICIPACIONES SOCIALES, de valor nominal mil euros (1.000 €) cada una ellas, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente del uno (1) al cincuenta (50), ambos inclusive, que atribuyen a los socios los mismos derechos, con las excepciones expresamente establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. -----

**Artículo 6º.-** La transmisión de participaciones sociales, por actos “inter vivos” se llevará a cabo con arreglo a las siguientes normas: -----

**Transmisión voluntaria:** -----

a) Será libre entre socios, así como la realizada en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades que la transmitente, entendiéndose como “grupo de sociedades” lo estipulado en el art. 42 del Código de Comercio. -----

b) Cuando la transmisión se proyecte realizar en favor de personas, físicas o jurídicas, en las que no concurra alguna de las circunstancias anteriores, se observarán las siguientes reglas:

1ª.- El socio que se proponga transmitir todas o parte de sus participaciones sociales deberá ponerlo en conocimiento del órgano de administración, por escrito, quien, a su vez, en el plazo de quince días, deberá comunicarlo, en igual forma, a los restantes socios. -----

2ª.- Ambas comunicaciones deberán contener el número y características de las participaciones que se pretenden transmitir, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión. -----

3ª.- El o los socios interesados en la adquisición, deberán comunicarlo a la sociedad en el plazo de quince días a contar de la notificación; si fueren varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

4ª.- En el caso de que ningún socio ejercite el derecho de tanteo, el órgano de administración, si lo estima conveniente, convocará Junta, que se celebrará dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos anteriores, para que dicha Junta acuerde, en su caso, la correspondiente reducción de capital, mediante la amortización de las participaciones que se pretenden transmitir. -----

5ª.- Finalizado este último plazo sin que por los socios se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, y sin que por la sociedad se haya acordado y ejecutado la reducción de capital reseñada,



el socio quedará en libertad para transmitir sus participaciones a la persona y en las condiciones que comunicó al órgano de administración, siempre que la transmisión tenga lugar dentro de los dos meses siguientes a la terminación del último plazo indicado, pues transcurrido dicho plazo, sin realizarla, deberá reiniciarse el proceso establecido.-----

6ª.- Para el ejercicio de este derecho de adquisición preferente, el precio de compra, en caso de discrepancia, será el del valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir, entendiéndose por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al de la sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas.-----

**Transmisión forzosa:** -----

En este caso, será de aplicación lo señalado en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, estableciéndose para la sociedad el derecho de adquisición preferente.-----

**Artículo 7º.-** Caso de fallecimiento de algún socio, si el heredero o legatario, en su caso, no fuere alguna de las personas físicas señaladas en el apartado a) del artículo anterior, los socios sobrevivientes tendrán un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas al valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento, determinado con cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios, cuyo precio se pagará al contado; este derecho de adquisición preferente habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres (3) meses, a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

**Artículo 8º.-** La transmisión de participaciones sociales, cualquiera que sea el título por el que se lleve a cabo, no producirá efecto con relación a la Sociedad, hasta tanto no haya sido comunicada por escrito a su órgano de administración, indicando el nombre y apellidos o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.-----

La sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se practicarán las anotaciones y sobre el que los socios tendrán los derechos que establecen los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 9º.-** En todo lo relativo a copropiedad, usufructo y derechos reales sobre las participaciones sociales, se aplicará lo señalado en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----

----- **CAPITULO III** -----

----- **ÓRGANOS SOCIALES** -----

**Sección 1ª.- Junta General.**-----

**Artículo 10º.-** La Junta General se regirá por las disposiciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. De conformidad con su artículo 15, siendo la sociedad unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.-----

Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.-----

**Artículo 11º.-** Las certificaciones de los acuerdos adoptados en Junta General, o por el Consejo de Administración, en su caso, se expedirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.-----

**Sección 2ª.- Administración de la Sociedad.**-----

**Artículo 12º.-** La sociedad será administrada por un órgano de administración cuya estructura será un Consejo de Administración, integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.-----

**Artículo 13º.-** Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de socio. ---

No podrán ser Consejeros las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica.-----

**Artículo 14º.-** Los Consejeros ejercerán su cargo por plazo indefinido. -----

**Artículo 15º.-** El cargo de Consejero no es retribuido.-----

**Artículo 16º.-** El órgano de Administración, con sujeción al régimen de actuación que corresponda a su estructura, ostentará el poder de representación de la sociedad y podrá ejecutar todo cuanto esté

comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén reservadas por Ley o Estatutos a la Junta General.-----

### **Artículo 17º.- Régimen del Consejo de Administración**-----

**1. Composición:** El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, que podrá ser, o no, miembro del Consejo de Administración y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes o Vicesecretarios, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. -----

**2. Convocatoria:** La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición. -----

La convocatoria se efectuará por las personas a las que se refiere el punto anterior bien mediante telegrama, carta certificada con acuse de recibo, carta enviada por conducto notarial, burofax o correo electrónico con acuse de recepción, con al menos 72 horas de antelación a la fecha de la reunión; indicando el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime de los Consejeros, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

También podrá ser convocado por los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.-----

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.-----

### **3. Representación:**-----

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada reunión, mediante carta dirigida al Presidente. -----

**4. Constitución:** El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. -----

**5. Forma de deliberar y tomar acuerdos:** Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.-----

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.-----

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.-----

El voto del Presidente será dirimente. -----

El Consejo podrá adoptar válidamente acuerdos por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el domicilio social. Igualmente los Consejeros podrán adoptar sus acuerdos sin necesidad de celebrar una reunión mediante el procedimiento de votación por escrito y sin sesión siempre que ninguno de sus miembros se oponga a este procedimiento.-----

**6. Acta:** Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. -----

**7. Delegación de facultades:** El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. -----

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

**8. Director General.-** El Consejo de Administración sin perjuicio de la delegación de facultades,

podrá designar un Director General que deberá actuar bajo la dependencia, coordinación e instrucciones del grupo societario del que la compañía forma parte.-----

**9. Autorregulación:** En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.-----

#### ----- **CAPITULO IV** -----

#### ----- **EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS** -----

**Artículo 18°.-** El ejercicio social comenzará el uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio comenzará el día señalado en el artículo 4º de estos Estatutos como inicio de operaciones sociales y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. -----

**Artículo 19°.-** El órgano de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres meses, a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán los siguientes documentos: el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el estado de cambios de patrimonio neto, y en su caso, el estado de flujos de efectivo. -----

La Junta General aprobará las cuentas anuales y, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.-----

**Artículo 20°.-** Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley. -----

#### ----- **CAPITULO V** -----

#### ----- **DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

**Artículo 21°.-** La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo a lo establecido en la Sección 1ª del Capítulo III de estos Estatutos y por las demás causas previstas en los artículos 360 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.-----